



# Jornadas de Investigación en Filosofía

Departamento de Filosofía.  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.  
Universidad Nacional de La Plata

## **Pasado y presente: De la Guerra contra la subversión a la Guerra contra el delito**

Myrna Edith Bilder (IDIHCS-CNCT) (UNLP)

*Reflexionar sobre los peligros vividos debiera permitirnos adelantarnos para pensar aquel otro instante de peligro, no el que ya paso, sino el que está por venir, aquel que cuando suceda no nos dará tiempo para que podamos pensarlo. Eso es lo que verdaderamente debemos temer: que no podamos preverlo un momento antes, en toda la magnitud asesina que tendrá cuando aparezca.*

*León Rozitchner<sup>1</sup>*

### **Introducción**

El temor y el sentimiento de “inseguridad” producen una sensación de desamparo y alarma ciudadana. Se hacen oír expresiones de sentimientos masivos de desprotección que movilizan las peores formas convivenciales de la sociedad civil. Ciertos sectores -que parecen día a día captar más adeptos- promueven el endurecimiento de normas, actividades judiciales sumarias y encierros penitenciarios que persiguen explícitamente el reforzamiento de los modos de control por represión, conocidos como políticas de *mano dura* y *tolerancia cero*, porque según proclaman, el fin de preservación de la vida y los bienes legitima cualquier conducta. Palabras y conceptos tales como exterminar, aniquilar, suprimir se supone que la sociedad argentina actual los ha dejado en el pasado para no volver. Sin embargo parecen retornar—y con mucha frecuencia— cuando recrudecen los sentimientos de temor e histeria colectiva, sustentados en algunos datos reales, pero también en mitos y exacerbados por algunos medios de comunicación.

El amplio consenso que la sociedad argentina parece haber dado a la memoria y a la condena a los crímenes del terrorismo de Estado, ¿Se sustenta sobre una profunda reelaboración de lo que fue aquella época o es más bien mera retórica? ¿Las conquistas en el área de la memoria y de los derechos humanos, y la lucha contra la impunidad de los crímenes de Estado no deberían llevarnos a dejar atrás una cultura política que señalaba enemigos públicos, y que aceptaba por acción o por omisión la instauración de un estado de excepción que despojaba a los hombres de la protección legal que les era inherente en tanto ciudadanos y sentaba las bases para una política de eliminación? Sin embargo, en el discurso securitario las características de aquel grupo señalado como el otro negativo llevan a reclamar por una política de mano dura

---

<sup>1</sup> Rozitchner, León; *El terror y la gracia*, Bs As, Editorial Norma, 2003, Pág. 16

y tolerancia cero que significa reforzamiento del sistema represivo institucional y se sostiene inclusive la necesidad de un estado de emergencia que permita medidas de excepción. Nos preguntamos: ¿Cómo pueden coexistir ambos discursos? Por un lado, un discurso de condena a los crímenes del terrorismo de Estado que suele ir de la mano con un discurso de condena a la violencia política que eligieron muchas organizaciones de izquierda- discursividad emplazada sobre la construcción del Estado democrático y los derechos humanos- y por otro lado, un discurso en el que se puede observar una lectura belicista y binaria del actual escenario social en relación a lo que se denomina “problema de seguridad ciudadana”, en el que de modo explícito o implícito se reclama por una política de segregación, aislamiento y hasta eliminación. Estos discursos no sólo circulan en la sociedad provenientes de distintos sectores y grupos, sino que –y esto es lo más interesante y creemos, sintomático-es posible hallar en el mismo medio de comunicación- ya sean periódicos o programas de radio- y a veces en el mismo día, por un lado, un discurso positivo y elogioso respecto de por ejemplo los juicios a los represores de la dictadura, y al mismo tiempo, un discurso que sostiene la necesidad de la mano dura y la tolerancia cero en relación a la cuestión de la seguridad ciudadana.

Lo cierto es que el modelo representacional-organizador del presente “Guerra contra el delito” nos remite necesariamente a otro modelo representacional: el modelo de la “Guerra contra la subversión”. En el presente trabajo nos abocaremos, en un principio, a indagar respecto de las continuidades y rupturas entre ambos modelos, contenidos uno en la Doctrina de seguridad nacional y el otro en la Doctrina de seguridad ciudadana. Luego, retomaremos el interrogante antes planteado a la luz del análisis de los diversos modelos representacionales con los que la sociedad argentina intento significar la experiencia del pasado reciente: guerra, teoría de los dos demonios, terrorismo de Estado, genocidio reorganizador.

### **El otro “no normalizado”**

En ambos modelos, hallamos una construcción social del otro negativo radical, que en los setenta era el subversivo y en los noventa el delincuente. En ambas construcciones el otro negativo constituye un enemigo público. Un otro que se halla por fuera del mundo normal, que es percibido o calificado como salvaje, irracional, es decir, no atravesado por las mismas pautas de conducta y códigos de moral que el resto de la sociedad. Es decir que en ambas modalidades de representación, nos encontramos con la construcción de un “otro no normalizado” que constituye un peligro para la población. El “otro” antes podía *andar en algo raro, tener que ver con la política*, ser amigo, familiar o conocido de alguien *que estaba metido en algo*. Ahora, el otro puede ser un *asaltante, un delincuente, un asesino*. Es decir que en ambos momentos históricos, la representación del otro se gesta en función del miedo.

### **De la “Doctrina de seguridad nacional” a la “Doctrina de seguridad ciudadana”**

Durante los setenta, la Doctrina de la seguridad nacional fue la que marco la pauta de los sucesos que más influyeron en el continente latinoamericano, a partir de la construcción ideológica de la figura del subversivo y la puesta en marcha de Estados terroristas. En los noventa, como consecuencia de la implementación de un régimen social excluyente, se consolidó con fuerza la Doctrina de la seguridad ciudadana, estableciendo una supuesta vinculación entre pobreza y delincuencia, al mismo tiempo que apuntó a diluir la frontera entre protesta social y delito. Lo cierto es que la Doctrina de seguridad ciudadana no constituye en realidad otra cosa más que un discurso público para justificar cierto tipo de iniciativas legales o actuaciones gubernativas en el campo de la sanción y prevención del delito tales como:

“a) Aumentar sin misericordia las penalidades de los delitos que generan o parecen crear especial temor entre los ciudadanos [...]. b) Establecer para tales puniciones unos límites mínimo y máximo muy distanciados entre sí, es decir y en definitiva, marcos penales indeterminados, en los que un arbitrio judicial desmedido destruye las exigencias de seguridad y certeza inherentes a la legalidad de las puniciones.[...] d) Buscar hasta conseguir una reducción del límite de la inimputabilidad por inmadurez, para someter a pena a quienes recién se asoman a la edad de la adolescencia e incluso a niños, con el correlativo menosprecio de la madurez espiritual que requiere en el hecho el principio de culpabilidad. e) Reponer el presidio perpetuo en los Códigos que lo hubieran suprimido, o bien exigir, en aquellos donde preexistía, que el preso cumpla la pena durante varias décadas, como presupuesto para la concesión de la libertad condicional, es decir, tornando la última en un *quid* imposible o convirtiéndola en preparación para la muerte, antes que del retorno del condenado a la vida en libertad. [...] j) Facultar a los órganos policiales para que den a sus armas el uso que consideren mejor, con tal de impedir los delitos o evitar la evasión de detenidos o presos, o no conceder importancia a su empleo desproporcionado, cuando no derechamente homicida, todo ello en aras de la superior tarea de combatir la delincuencia. (Guzmán Dalbora, 2002:6-7)

Guzmán Dalbora señala que bajo el pretexto de procurar seguridad, la doctrina en cuestión hace del Derecho Penal “un aparato de guerra que debilita los lazos de solidaridad entre y al interior de las distintas clases sociales; y en su sitio coloca vínculos de subordinación, sometimiento y lucha”. (Guzmán Dalbora, 2002:7) La Doctrina de seguridad ciudadana representaría en este sentido la continuación penal de las prácticas de la Doctrina de seguridad nacional. Considera al respecto que son numerosos y significativos los puntos de contacto entre madre y heredera:

“la imagen de la guerra total, permanente y sin reglas contra la insurrección política, enemiga de la Nación, cede paso a la del combate también sin pausas ni consideraciones contra los delincuentes, a quienes se percibe y presenta en obstinada monserga dirigida a la opinión pública, cuál enemigos de la sociedad merced a un rico abanico de apelativos para denigrarlos, despersonalizarlos y cosificarlos.” (Guzmán Dalbora, 2002:8)

### **La eliminación como mecanismo de resolución de conflictos**

Por otro lado, tanto en los setenta como en los noventa pareciera hacerse presente el fantasma del caos y la invasión del cuerpo social, debido a la aparición de un agente patógeno completamente externo y ajeno a la sociedad para quien sólo cabía una política de eliminación. En una publicidad televisiva del gobierno dictatorial, la Nación se corporizaba en el dibujo de una vaca ingenua, y sobre todo pacífica que veía con sorpresa y creciente temor como su cuerpo era atacado y devorado por una multitud de pequeños bichos repugnantes. En esa visión de los enemigos del cuerpo social como agentes patógenos se reafirmaba la necesidad de una intervención drástica de defensa que solo podía lograrse exitosamente mediante la aniquilación del agente invasor. En los años setenta, la tarea de exterminio venía a intentar resolver una cuestión que los partidos políticos se habían mostrado más bien incapaces de manejar: los acciones de violencia insurgente por parte de organizaciones armadas de izquierda,<sup>2</sup> -y esto contaba con el apoyo de una buena parte de la sociedad; al respecto, en mayo de 1976, el periodista James Neilson, señalaba en el periódico "Buenos Aires Herald": *Muchas personas por lo demás respetables, creen que los izquierdistas, sean activistas, tirabombas o idealistas transmundanos, merecen la pena de muerte. No exigen que eso se inscriba en el código penal, pero sí aceptan la muerte violenta de izquierdistas con total ecuanimidad.* (James, 2001: 1) De hecho, es amplia la coincidencia entre los historiadores en señalar que la dictadura pudo consumarse debido a que se articuló con una larga tradición de autoritarismo y de negación de los derechos del adversario político. Del mismo modo, en los noventa, lo que las políticas de gobierno no logran resolver, se resuelve o pretende resolverse mediante una política de segregación, aislamiento y hasta eliminación encubierta, aquí nos estamos refiriendo al reforzamiento del sistema represivo institucional y al aumento de los casos de "gatillo fácil", supuestos enfrentamientos entre fuerzas policiales y delincuentes que luego se demuestra han sido fusilamientos a delincuentes ya reducidos. La Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (Correpi), organización especializada en el tema, lleva un registro de 1900 casos de gatillo fácil desde 1983 hasta el 2006, destacando un notorio aumento de los mismos en coincidencia con los discursos públicos de "mano dura". (Alerta Argentina, 2006:29)

### **Del estado de excepción a un estado de derecho con medidas de excepción**

En las sociedades modernas, el Estado se caracteriza por una función central: el establecimiento de la ley y la concentración de la fuerza pública para su supuesto

---

<sup>2</sup> Cabe aclarar que estamos hablando de una forma de violencia que puede calificarse como "guerra de guerrillas urbana" que se diferencia del "terrorismo político". Esta última definición no caracteriza adecuadamente a las organizaciones armadas de izquierda argentinas. Estas practicaban la guerra de guerrillas urbana: una forma no convencional de combatir en las zonas urbanas y suburbanas con fines políticos y se proponían la conquista del poder mediante una estrategia político-militar. Los terroristas políticos pueden considerar al conjunto de la sociedad civil como un objetivo legítimo, y de allí que es justamente la indistinción de las víctimas lo que provoca el sentimiento de terror en la población. Es así que llevan adelante ataques a ámbitos de fuerte concentración de población: subterráneos, estaciones de trenes, bares, como modo de sugerir que nadie se encuentra por fuera del alcance de su accionar. En cambio, los guerrilleros urbanos limitan generalmente sus ataques a los agentes del Estado – especialmente personal militar y policiaco- y a enemigos políticos claramente definidos-con frecuencia relacionados con el Estado o la violencia derechista-.

cumplimiento. Sin embargo, como señala Agamben retomando a Schmitt, el núcleo del Estado y su soberanía residen en un punto que, siendo parte del derecho lo excede, y consiste en la posibilidad de establecer lo que se llama “estado de excepción”. Esta figura comprende la ampliación de las atribuciones estatales, para dotarlas de una fuerza extralegal, es decir, más allá de la ley pero reconocida y protegida por ella. (Agamben,1998:22) Es decir que el soberano puede decidir suspender el orden institucional y las garantías constitucionales si cree que así lo ameritan las circunstancias, instaurando en consecuencia un *estado de excepción*. La expresión “estado de excepción” es una denominación frecuente en la doctrina jurídico-política alemana. La tradición italiana o la francesa hablan, preferentemente de “decretos de urgencia” o de estado de sitio”. En el Capítulo Primero Art. 23 de la Constitución Nacional se encuentra contemplada su promulgación.<sup>3</sup>

En el caso del autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional”, la Junta Militar se autoproclamo soberana e invocando una doctrina positivista del poder constituyente, estableció un nuevo orden legal en el cual la validez de la Constitución quedaba sujeta a una nueva norma fundamental: los postulados establecidos en los objetivos básicos del Proceso de Reorganización Nacional. Es decir, la Constitución dejó de tener validez jurídica y paso a depender del Estatuto y las Actas Institucionales del régimen militar. El Proceso de Reorganización Nacional se separo del derecho a través de la excepción. La invocada situación de guerra o de conmoción interior justifico la declaración del estado de excepción. Este abrió la posibilidad de transgredir y transformar el derecho, ampliando el área de influencia y la potencia de la fuerza estatal de manera prácticamente ilimitada. La construcción de un dispositivo como la excepción jurídica permitió suspender el estado de derecho y llevar a cabo una “guerra civil (i)legal” contra los individuos indeseados de la comunidad-los enemigos-, a quienes se les despojo de todo estatuto humanitario, suspendiéndose el reconocimiento de los derechos más básicos de la persona, quedando vulnerables ante un estado de excepción con el que no se buscaba otra cosa más que su eliminación.

En el marco del discurso securitario, la figura del delincuente como un peligro para la población lleva a sostener que nos encontramos ante una situación de crisis o ante un estado de emergencia que amerita medidas no ordinarias; lo cual podría significar despojar a quienes delinquen de la protección legal que en principio le compete a todo ciudadano argentino. Se establece así sino un estado de excepción, si por lo menos un estado de derecho que convive con medidas de excepción respecto de ciertos individuos y de ciertos delitos. El derecho penal ha tenido como tarea el restablecer, a

---

<sup>3</sup> El artículo 23 de la Constitución Nacional Argentina establece: “En caso de conmoción interior o ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarara en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspendidas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la Republica condenar por si ni aplicar penas. Su poder se limitara a arrestar o trasladar a las personas de un punto a otro de la nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino. Sin embargo, muy prontamente la Junta Militar suspendió la vigencia del derecho de opción a salir del país. La suspensión del derecho de opción a salir del país constituye una situación jurídica insólita: *la creación de un estado de excepción dentro de la excepción*. Es decir, la suspensión de las mínimas limitaciones impuestas al Poder Ejecutivo durante el estado de sitio.

través de la aplicación de la sanción punitiva, la vigencia de los ciudadanos en el derecho pero siempre dentro de los límites del poder punitivo del estado de derecho. Sin embargo, en los últimos años la doctrina penal occidental – no solo en Argentina– está dirigiendo su mirada a ciertas regulaciones del derecho positivo, que parecen diferenciarse del derecho penal general, en virtud de determinadas características, las cuales motivarían su agrupamiento e individualización particular en un corpus normativo que podría denominarse “ Derecho penal del enemigo” y que a grandes rasgos podría caracterizarse por un amplio adelanto de la punibilidad, por un incremento notable de las penas y por la disminución o supresión de buena parte de las garantías individuales. A través del Derecho penal del enemigo, el Estado puede proceder a imponer penas desproporcionadas, a penalizar conductas en sí mismas inocuas o muy alejadas de ser una amenaza o un peligro para un bien jurídico y, lo que todavía es más grave, a eliminar o reducir a un mínimo ciertas garantías y derechos del imputado en el derecho penal. Se trata a los infractores en alguna medida no como ciudadanos, es decir, como sujetos que no han respetado los mínimos pactos de convivencia condensados en las normas penales y que deben ser desautorizados mediante la pena, sino como enemigos, como meras fuentes de peligro que deben ser neutralizadas del modo que sea, cueste lo que cueste.

Sí para el enemigo de los setenta se implementaba abiertamente un estado de excepción; para el enemigo actual se establecen o se reclama por medidas de excepción –el Derecho penal del enemigo- que conviven con el estado de derecho: estado de derecho para unos y medidas de excepción para otros.

### **Del conflicto político al conflicto policial/ Del conflicto económico-social al conflicto policial**

Siguiendo con los puntos de contacto entre ambas construcciones del escenario social, el discurso de la dictadura militar argentina instala una figura propiamente política: el subversivo, con la que delimita a una práctica de autonomía política. Luego, traslada esta figura del ámbito político al ámbito del discurso penal, sobreponiendo la definición de delincuente, y surge así una nueva figura: el delincuente subversivo. Su asignación al campo de la delincuencia será el mecanismo a través del cual se intenta convertir al conflicto político en uno estrictamente policial. Así aparece catalogado tanto en los documentos ideológicos de la propia dictadura como en los medios de comunicación afines. Además, muchos medios de comunicación en Argentina, a mitad de la década de los setenta, desplazaron las noticias referidas a las organizaciones políticas armadas de la sección de política a la sección de noticias policiales. El subversivo es el portador de una acción peligrosa en tanto desestabilizadora para un ordenamiento social que se quiere conservar. El adjetivo delincuente busca despolitizar la acción del subversivo, sacarle toda motivación de valores y convicciones, despojarle de toda significación política, otorgándole a sus acciones un carácter estrictamente delictivo. En los noventa, la situación de conflicto social y económico se lee en clave policial, olvidando señalar las relaciones que tiene el delito con la situación de crisis socio-económica. El reclamo por más Policía, por

aumentar las penas por los delitos leves, por “barrer” a los indeseables de las calles, por endurecer los regímenes de prisión, por bajar la edad de imputabilidad, expresa la intención de delegar en el sistema de justicia criminal el hacerse cargo de las consecuencias negativas de la desregulación de la economía y de la reducción de la protección social.

### **“Alguien que nos salve”**

Tanto en los setenta como en los noventa, la “cultura del miedo” generada por la sensación de caos y por la percepción de la aparición de un otro amenazante -no siempre fácilmente reconocible- funciona como esquema organizador de la experiencia social y lleva a la sociedad a reclamar por orden al Estado. En los años setenta el reclamo de orden lleva a la intervención de la corporación militar que viene a cumplir el papel de un actor separado de la sociedad al que se le delegaba la tarea de resolver lo que no podían la sociedad y el gobierno resolver: el poder militar debía intervenir frente al caos y los fantasmas de la anarquía en un proyecto de salvación nacional.<sup>4</sup> En los noventa la inseguridad es vivenciada como una amenaza aleatoria que puede abatirse sobre cualquiera en cualquier momento y lugar: *todo es posible, todo puede suceder. El criminal está entre nosotros. Nos podemos topar con él en cada rincón de la ciudad. El delincuente aguarda a la vuelta de la esquina y en cualquier momento nos puede llegar el turno. Además, al delincuente a veces se lo puede reconocer en la vestimenta, la edad o el color de piel. Pero otras veces anda sigilosamente, se mueve como pez en el agua.* (Rodríguez, 2007:94) Ante el pánico, nuevamente se interpela al Estado para que resuelva de “alguna manera” la situación de inseguridad.

### **Lucha contra la subversión/ Lucha contra el delito**

En ambos escenarios históricos nos encontramos con un mundo binario atravesado por la metáfora belicista, lo que antes era la lucha contra la subversión, ahora es la lucha contra el delito. La interpelación que se hacía en el pasado y se hace en el presente al Estado es en mayor o menor medida del mismo tono: *controlen el peligro, persigan, condenen. ¿A quiénes? A ellos.* La representación del mundo de los setenta y del mundo del delito en los noventa es maniquea: *nosotros o ellos.* Si consideramos los medios de comunicación, es posible observar que en los noventa la noticia policial muestra dos mundos en conflicto: el de los ciudadanos comunes, normales/legales y el mundo de la delincuencia, anormales/ilegales. Asimismo, tal como en los setenta solía aparecer en los medios de comunicación, información relativa a enfrentamientos entre las Fuerzas Armadas y los subversivos; en los noventa nos encontramos con noticias referidas a hechos delictivos en los que se producen enfrentamientos entre los delincuentes y la Policía, señalándose el resultado de éstos en términos del número de delincuentes muertos o heridos, tal como en la guerra se contabilizan y comparan los muertos del otro bando y los propios, para saber si se va ganando o perdiendo.

---

<sup>4</sup> Cabe aclarar que los llamados al orden, incluso a las formas ilegales de la represión, no necesariamente nacían de una adhesión a las justificaciones ideológicas del gobierno dictatorial.

## Modelos de representación

Ya a partir del año 1955 y en el contexto de la Guerra fría, la defensa nacional deja de ser un asunto a dirimir entre Estados soberanos. Se produce una transformación del concepto de defensa que se homologa al mantenimiento del orden y la seguridad interior. Hay en el interior de las Fuerzas Armadas un consenso creciente en torno a la existencia de un enemigo interno, oculto, acechante y preparado para actuar que respondía a un plan de expansión mundial de la Unión Soviética, cuyo objetivo era imponer un sistema comunista en el país. El comunismo internacional y sus aliados locales habían iniciado una guerra, obligando a los militares a defender la nación.

Ahora, la noción o el imaginario de la *guerra* como modelo representacional no era exclusivo de la corporación militar. De acuerdo a la perspectiva de análisis de la experiencia dictatorial propuesta por H. Vezzetti, es posible hablar de un marco de percepciones o significaciones compartidas por la izquierda y la derecha, y que podría extenderse a toda la sociedad, algo así como un *clima de época*, y aquí debemos mencionar los antagonismos inconciliables, la búsqueda de soluciones drásticas, la idea de un otro negativo enemigo- y no adversario- y la disposición a promover o bien aceptar o tolerar su aniquilación. El golpe de 1976, afirma Vezzetti “fue recibido con una mezcla de de alivio, expectativa y resignada aceptación: las promesas de orden y autoridad no sólo se correspondían con una experiencia histórica que había reservado a las Fuerzas Armadas ese papel, sino que parecían, para muchos, la única salida frente a las evidencias de la fractura política, el caos social y el desquicio del Estado.” (Vezzetti, 2007:19) Además de cooperadores y responsables, la dictadura también encontró un conjunto más amplio de auténticos demandantes de orden y seguridad, convencidos de que la represión se dirigía a un “otro” absolutamente ajeno: el enemigo subversivo. Una sociedad paralizada y asustada reclamaba por orden, aceptaba con convicción o bien con resignación que éste sólo podía ser provisto por la violencia de un poder autoritario, y con ello alimentaba un imaginario guerrero que servía de justificación al accionar militar. (Vezzetti, 2002:59)

Sin embargo si hacemos una *historia de la memoria* el modelo *Guerra contra la subversión* fue dejado de lado por el conjunto de la sociedad con el retorno de la democracia, momento en el que cobraron fuerza otros dos modelos representacionales: el de *la teoría de los dos demonios* y el del *terrorismo de Estado*. Hacia 1983, con el descubrimiento de las víctimas y de los testimonios que revelaban el destino de los desaparecidos, se implanta un nuevo relato en el que la *ley* desplaza a la *guerra* como núcleo de sentido de lo acontecido. Los jefes militares desfilando ante el tribunal brindaron el sustento para la constitución de una identidad ciudadana que giraba en torno a la figura del Estado de derecho. El pasado se lee entonces ya no desde el prisma de la Guerra contra la subversión, sino en clave de violaciones a los derechos humanos. Es decir que en cuanto el eje para la construcción del presente y del futuro pasa a estar depositado en el ideal democrático y la ley, queda relegado el



modelo representacional de la *guerra* y empiezan a dibujarse y cobrar forma otros: la lectura del presente y las expectativas de futuro ordenan la lectura del pasado.

Se impone en un primer momento como modelo de representación de la experiencia vivida *la teoría de los dos demonios*, éste adquirió carácter hegemónico con el fin de la dictadura y lo mantuvo hasta 1996. En el marco de este modelo no se acepta la conceptualización de la experiencia como guerra, es decir, que la sociedad se dividió en dos partes y una se enfrentó a la otra hasta derrotarla. Sí se sostiene que hubo un enfrentamiento entre dos fuerzas violentas y en pugna por el poder. En este contexto, el conjunto social se ubica como víctima inocente de dos tipos de violencia: la violencia de izquierda y la violencia estatal; ambas violencias son percibidas como ajenas o externas a la realidad y a los procesos históricos que las engendraron. Pero el relato y la teoría de los dos demonios, asentados sobre el esquema acción/reacción, comenzarían a erosionarse rápidamente. Los actos de violencia política cometidos o atribuidos a las organizaciones insurrectas no podían compararse con lo que, día a día, hacían escuchar los sobrevivientes y los familiares de las víctimas de la represión estatal. Cobra fuerza entonces el modelo representacional *del Estado terrorista*. La novedad de este relato es el reconocimiento de lo sistemático, planificado y racional de una violencia cuyo origen y monopolio está en el Estado. Se resalta aquí lo grave que puede resultar el hecho de que un Estado atravesase toda barrera respecto de los derechos de los individuos. Esto se traduce en un rechazo definitivo a la intervención militar en política y en un esfuerzo por regular y limitar el poder punitivo estatal. La destrucción de las libertades individuales por parte del poder punitivo estatal habría generado como consecuencia su deslegitimación y la alta valoración del espacio democrático, los derechos humanos y la libertad individual.<sup>5</sup> Aquí, nuevamente nos encontramos con un problema: la representación Estado terrorista ha llevado al conjunto social a postular la necesidad de regular y limitar el poder punitivo estatal, y esto resulta ser todo lo contrario a la mano dura y la tolerancia cero que promueve la Doctrina de la seguridad ciudadana. ¿Esto significa que las enseñanzas contenidas en el modelo de representación Estado terrorista no se hallan presentes en la percepción y representación del denominado problema de la seguridad? ¿O en todo caso no se aplican para todos los individuos y para todos los grupos sociales? Porque lo cierto es que a la vez que en el marco de la misma Doctrina de seguridad ciudadana se pone de manifiesto el valor de la democracia y de una organización política tolerante y abierta con rechazo de toda forma de violencia-tal es la lección del pasado

---

<sup>5</sup> El reconocimiento del terrorismo de Estado como práctica estatal, sistemática y planificada, se limita en la excepcionalidad atribuida al proceso dictatorial. El relato centrado en el que y en un horror incommensurable, imposibilita reconocer esta práctica como una práctica propia de los Estados modernos. Este Estado, el que instrumento el terror sistemático se construyó como una anomalía o un desvío respecto de lo que debe ser la figura del Estado. Pensar que la práctica de secuestro, tortura y desaparición, aunque racional y sistemática no fue más que una anomalía o un desvío, producto de un Estado que se volvió loco y comenzó a perseguir y matar a sus propios ciudadanos-como respuesta o reacción a una violencia previa-; imposibilita comprender que esta práctica, a partir de mediados del siglo XX se volvió en los Estados modernos una forma habitual de proceder en función de un objetivo: la destrucción y reformulación de relaciones sociales. Al respecto, véase Feierstein, Daniel, (2007) *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

afincada en el modelo representacional Estado terrorista-, se promueve la tolerancia cero y el uso de toda la fuerza del Estado para todo tipo de conducta ilegal, por mínima que sea, sentando las bases para la constitución de un *Estado de seguridad* y llevado al límite, de un *Estado penal*.<sup>6</sup> ¿Qué es entonces lo que retorna del pasado? ¿Acaso retorna la idea de la violencia estatal como mecanismo de resolución de problemas? ¿Hasta qué punto tiene en verdad fortaleza y sustento organizador para el presente el modelo representacional “terrorismo de Estado”? Quizás debamos considerar que la rectificación simbólica del pasado operada por la primera experiencia democrática no cancelo el trasfondo narrativo anterior, el modelo de la *guerra* y es posible que sea éste, en verdad, el modelo representacional que hoy por hoy ordena y da significado a la realidad. Modelo propio de una sociedad fragmentada-ayer y hoy- donde los individuos pugnan por hacer valer sus derechos o defender lo suyo sin importar las consecuencias para el resto de la colectividad, quizás ya no a través de la violencia estatal ilegal, sino paradójicamente a través de recursos judiciales que permitan el ejercicio de una violencia estatal legal: *leyes duras desde lo legal en los noventa y torturas desde lo ilegal en los setenta*. Pasaje de la Doctrina de seguridad nacional, que giraba en torno a la figura del enemigo subversivo y nacía el Estado terrorista para contrarrestarlo; a la Doctrina de seguridad ciudadana, donde la figura del enemigo toma la forma del delincuente, y emerge entonces el Estado de seguridad y el Estado penal.

## Bibliografía

AGAMBEN, GIORGIO, (2004) *Estado de Excepción*, Bs As, Adriana Hidalgo.

ALERTA ARGENTINA, (2006) *Segundo informe sobre la situación de los Derechos Humanos, Gobierno Kirchner/2005*, en [www.maristellasvampa.net/archivos/ddhh](http://www.maristellasvampa.net/archivos/ddhh).

BIETTI, LUCAS MANUEL, (2008) “Memoria, violencia y causalidad en la teoría de los dos demonios”; *El Norte-Finish Journal of Latin American Studies*, Número 3, Abril. (ISSN1796-4539)

---

<sup>6</sup> El *Estado de seguridad* se define por el fortalecimiento del sistema represivo institucional que llevado al extremo, se constituye en un *Estado penal*, en tanto a través de sus prácticas y su legislación, produce una *criminalización de la pobreza y de la protesta social*. La “penalización o criminalización de la pobreza” significa responder a los desordenes urbanos y los conflictos generados por la pobreza persistente y la ausencia de un futuro viable mediante la policía y el aparato penal del Estado. Esto se ilustra por el agravamiento de las pautas fijadas para los delitos llamados de “subsistencia”: el Código Penal ha venido sufriendo reiteradas reformas en relación con el aumento de las penas establecidas para delitos como el robo agravado de armas, o la simple tenencia de armas, ya sea de uso militar o civil. A su vez, la legislación procesal se ha transformado de tal forma que torna prácticamente imposible acceder a los beneficios de la excarcelación, para los cuales se requiere un alto monto de dinero. Concomitantemente con todo esto, los edictos policiales (vagancia, resistencia a la autoridad, disturbios en la vía pública) operan en dirección a la criminalización de la pobreza; por otra parte, la introducción de figuras penales como corte de rutas, extorsión a las autoridades públicas o la sedición se encaminan a criminalizar la protesta social. Al respecto, véase Svampa, Maristella (2008) “Movimientos sociales y nuevo escenario regional: las inflexiones del paradigma neoliberal en América Latina” en *Cuadernos de Sociohistórica* 19/20, Primer y segundo semestre, Unlp.

CALVEIRO, PILAR,(2006) “Los usos políticos de la memoria” en *Sujetos sociales y nuevas formas de protesta social en la historia reciente de América Latina*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Bs As,ISBN:987-1183-64-1

CALVEIRO, PILAR, (2005) “Entrevista con Pilar Calveiro: El encierro de personas se convierte en negocio”, en *Puentes*, Vol. 14, Junio.

CALVEIRO, PILAR, (2005b) “Antiguas y nuevos sentidos de la política y la violencia” en *Lucha Armada en la Argentina*, Número 4, Pág.1-19

CERRUTI, GABRIELA, (2000) “De la represión a la mano dura. Pasado presente”, en *Puentes*, Vol. 1, Año 1, Agosto.

CERRUTI, GABRIELA, (2001) “La historia de la memoria”, en *Puentes*, Vol. 3, Marzo.

FEIERSTEIN, DANIEL, (2007) *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

CRESPO, VICTORIA, (2007) “Legalidad y dictadura”, en Lida, Clara... [Et al]; *Argentina 1976. Estudios en torno al golpe de Estado*, Bs As, Fondo de Cultura Económica.

GUZMÁN DALBORA, JOSÉ LUIS, (2002) *Una especial versión del autoritarismo penal en sus rasgos fundamentales: la “doctrina” de la seguridad ciudadana*, Disertación de Apertura del XIV Congreso Latinoamericano de Derecho Penal y Criminología, 25 de septiembre de 2002, Valparaíso, Chile; en Revista digital [iuspenalismo.com.ar/doctrina/47guzmanpdf](http://iuspenalismo.com.ar/doctrina/47guzmanpdf)

IZAGUIRRE, INÉS, (2004) “La ideología de la seguridad nacional: ayer y hoy”, en D. Feierstein y Levy, Guillermo (Comp.); *Hasta que la muerte nos separe. Poder y prácticas sociales y genocidas en América Latina*, La Plata, Ediciones Al Margen.

NEILSON, JAMES, (2001) *En tiempos de oscuridad, 1976-1983*, Bs As, Emece.

KESSLER, GABRIEL Y GAYOL, SANDRA (compiladores), (2002) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Bs As, Editorial Manantial.

LVOVICH, DANIEL, (2006) “Dictadura y consenso: ¿Qué podemos saber?”, en *Puentes*, Vol. 17, Año 6, Abril.

REZSES, EDUARDO, (2007) “El derecho penal del enemigo. Un nuevo intento de expansión del poder punitivo”, en Pinedo, Jerónimo... [et.al.]; *Políticas de terror. Las formas del terrorismo de Estado en la globalización*, Bs As, Ad-Hoc, CIAJ.

RODRIGUEZ, ESTEBAN, (2007) "El terrorismo como nuevo rudimento del Estado de malestar", en Pinedo, Gerónimo et.al. *Políticas de terror: las formas de terrorismo de Estado en la globalización*, Bs As, Ad-Hoc, CIAJ.

ROMERO, LUIS ALBERTO, (2001) "Las raíces de la dictadura", en *Puentes*, Vol. 3, Marzo.

SVAMPA, MARISTELLA, (2006) "Movimientos sociales y nuevo escenario regional: las inflexiones del paradigma neoliberal en América Latina" en *Cuadernos de Sociohistórica 19/20 Primer y Segundo semestre*.

VEZZETTI, HUGO, (2002) *Pasado y presente*, Bs As, Editorial Siglo Veintiuno.

VEZZETTI, HUGO,( 2007) "Conflictos de la memoria en Argentina. Un estudio histórico de la memoria social", en Anne Pérotin-Dumon (dir.), [www.historizar](http://www.historizar.com.ar) *el pasado vivo en América Latina*.[Http://ética.uahurtado.cl/historizarelpasadovivo/es\\_contenido\\_php](http://ética.uahurtado.cl/historizarelpasadovivo/es_contenido_php)